

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1862 Orden de 2 de febrero de 2012 por la que se regula en el ámbito de la Región de Murcia, la aplicación del régimen del pago único, la integración de determinadas ayudas agrícolas al mismo a partir de 2012, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago para el año 2012 de determinadas ayudas de desarrollo rural.

Vista la normativa comunitaria aplicable, en especial los Reglamentos (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, el Reglamento (CE) n.º 1120/2009 de la Comisión, del 29 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del régimen del pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) 73/2009, el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 73/2009 en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola; así como el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas y sus modificaciones.

Visto el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y al integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de 2010, así como el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de identificación de información geográfica de parcelas agrícolas, así como la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen del sistema de identificación geográfica de parcelas agrícolas -SIGPAC- en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas al desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, así como el Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de

la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, así como la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud pública, Zoonosis y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales" y " Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, y beneficiarios de determinadas ayudas de Desarrollo Rural y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

De igual modo, la información declarada en la "Solicitud Única 2011" ha servido de base para la creación del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Decreto n.º 448/2009, de 29 de diciembre, por el que se crea y regula el citado registro.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 24 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Regional.

Para articular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el régimen de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, resulta conveniente dictar la presente disposición complementaria, cuya normativa básica se recoge en el citado Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, con el fin de articular las particularidades y excepciones establecidas en esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

Asimismo, deben formar parte de la solicitud única, tal y como se desprende del artículo 19.3 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2012 de las siguientes ayudas de desarrollo rural, en sus distintas convocatorias vigentes: las ayudas a los agricultores y ganaderos que utilicen los servicios de asesoramiento; las ayudas agroambientales; las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos.

Para la campaña 2012, se mantiene la posibilidad de presentación telemática de la solicitud única de ayudas a la Política Agraria Común, para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos.

La presentación telemática de la solicitud única se podrá hacer directamente por aquellos solicitantes que dispongan de firma electrónica y Código Démeter, o bien, a través de las Entidades Colaboradoras acreditadas ante la Consejería de Agricultura y Agua, conforme al Decreto 55/2008, de 11 de abril, así como en las Oficinas Comarcales y en la Consejería, para facilitar la presentación telemática de solicitudes únicas de agricultores y ganaderos.

Teniendo presente la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le sea de aplicación.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1.c) del Decreto 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden ha sido sometida a la consideración del órgano consultivo.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Región de Murcia, la aplicación del régimen del pago único, la integración de determinados sectores al mismo a partir de 2012, así como los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. Tendrán derecho a percibir el pago único los agricultores que posean, en propiedad, o en régimen de arrendamiento, derechos de pago único conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1680/2009.

3. Dentro de los regímenes de Ayuda a los cultivos, se regulan las siguientes ayudas:

1. Ayuda específica al cultivo del algodón.

2. Ayuda del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a los frutos de cáscara.

4. Dentro de los regímenes de ayuda por ganado, se regulan las siguientes ayudas:

1. Prima por vaca nodriza.

2. Prima complementaria por vaca nodriza.

5. También se regulan las Ayudas específicas por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero:

1. Ayuda a los agricultores que ejerzan actividad agrícola:

Sección 1.ª Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.

Sección 2.ª Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres.

Sección 3.ª Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara.

Sección 4.ª Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón.

2. Ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera:

Sección 1.ª Ayuda para la mejora de la calidad de carne de vacuno.

Sección 2.ª Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas.

Sección 3.ª Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.

Sección 4.ª Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino.

Sección 5.^a Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino.

Sección 6.^a Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.

Sección 7.^a Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.

6. También se regula en la presente Orden el pago correspondiente al año 2012 de las siguientes ayudas de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, en sus distintas convocatorias vigentes:

1. Ayudas a los agricultores que utilicen servicios de asesoramiento a las explotaciones agrícolas.
2. Ayudas agroambientales.
3. Ayudas para la forestación de tierras agrícolas.
4. Ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 2. Ayuda específica al cultivo de algodón.

1. Según lo indicado en el artículo 15.3 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se establece un rendimiento mínimo de regadío de 2.000 kg. por hectárea como factor indicativo, en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. En esta Comunidad Autónoma se aplicará la excepción a la rotación de cultivo sobre la superficie máxima que establezca mediante Orden el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 3. Consideraciones sobre la justificación de los derechos de ayuda especiales.

Según lo establecido en la letra b) del punto 1 del artículo 12 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, para la justificación de derechos especiales, se utilizará la media ponderada de los animales presentes en la explotación durante el período de doce meses anteriores al uno de octubre del año que se solicita la ayuda.

Admisión al Régimen de Pago Único (RPU), asignación de derechos definitivos para los agricultores que pertenezcan a los sectores que se incorporan en 2012 al Régimen de Pago Único y alegaciones a los mismos

Artículo 4. Admisión al Régimen de Pago Único.

Los agricultores a los que se les hayan asignado derechos de acuerdo con el Capítulo II y III del Real Decreto 1680/2009, de 13 de diciembre, y que no posean en propiedad derechos de pago único previos en el momento de presentar su solicitud única o que pertenezcan a los sectores de arranque viñedo (excepto si ya son propietarios de derechos de arranque de viñedo asignados definitivamente en la campaña 2010 ó 2011), deberán solicitar la admisión al Régimen de Pago Único, al mismo tiempo que presentan la solicitud única 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, para poder participar en el mismo y recibir la asignación de derechos definitivos que les corresponda.

Artículo 5. Derechos provisionales para los agricultores que pertenezcan a los sectores que se incorporan en 2012 al Régimen de Pago Único.

1. De acuerdo con los artículo 8 y 11 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, en el año 2012 se incorporarán al régimen del pago único las siguientes ayudas:

- a) Prima a las proteaginosas.
- b) Ayuda específica al arroz.
- c) Ayuda por superficie a los frutos de cáscara.
- d) Ayudas a los productores de patata para fécula.
- e) Ayuda a las semillas.
- f) Prima por sacrificio del ganado bovino.
- g) Prima a la fécula de patata.
- h) Ayuda para la transformación de forrajes desecados.
- i) Ayuda a la transformación de lino y cáñamo.
- j) Prima al arranque de viñedo 2010-2011.

2. Los interesados podrán consultar, a través de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura y Agua (<https://caamext.carm.es/oficinalvirtual>), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias y en la Consejería de Agricultura y Agua, los derechos provisionales que se le han asignado, así como las unidades de producción de origen de dichos derechos provisionales.

Artículo 6. Alegaciones a la asignación de derechos provisionales para los agricultores que pertenezcan a los sectores que se incorporan en 2012 al Régimen de Pago Único.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 a 21 del Real Decreto 1680/2009, aquellos agricultores que estén en desacuerdo con los datos correspondientes a los derechos provisionales asignados, podrán presentar ante el Ilmo. Sr. Director General para la Política Agraria Común, hasta la finalización del periodo de presentación de la solicitud única, alegaciones en las que se justifiquen los motivos para un nuevo cálculo de los derechos de ayuda mediante presentación en cualquiera de los Registros, según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

2. También se tendrán en cuenta los requisitos recogidos en la Circular del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de Coordinación de criterios para tramitar las alegaciones derivadas de la integración en el régimen del pago único.

3. Para la cumplimentación de dichas alegaciones se podrán utilizar los modelos disponibles en la página web de la Consejería, [www.carm.es/Consejería de Agricultura y Agua/](http://www.carm.es/Consejeria-de-Agricultura-y-Agua/) abriendo el enlace "Destacados"/ "Entidades Colaboradoras"/ "Solicitud Única"/ "Modelos de alegaciones a la asignación provisional de derechos de pago único", debiendo acompañar la documentación que se relaciona en el ANEXO 1 de la presente Orden según el tipo de alegación formulada.

4. Las alegaciones a los derechos provisionales comunicados podrán ser de cuatro tipos:

- a) Solicitud de corrección de errores, supuestos de: "No comunicación" y "Error material".

b) Inicio de actividad durante el periodo de referencia.

c) Causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales en el periodo de referencia.

d) Cambios de titularidad de la explotación, pudiendo consistir en los supuestos de: "Herencia incluido el usufructo", "Transmisión inter vivos", "Cambio de denominación o de personalidad jurídica", "Agrupación o fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica", "Escisión en varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica" o "Compraventa, cesiones gratuitas (donaciones) y finalización de arrendamiento".

El cambio de titularidad alegado debe ser posterior al periodo de referencia y anterior a la finalización del plazo de alegaciones.

En el caso de herencia, incluida el usufructo, se deberá acreditar la condición de heredero o usufructuario del solicitante, y el porcentaje de los derechos provisionales que le corresponda, en base al reparto de las unidades de producción, sobre la escritura de partición de herederos, y en el caso de no haberse realizado la citada partición, sobre el último testamento. Si la documentación aportada no hace referencia concreta a los bienes objeto de herencia, la titularidad se acreditará mediante las escrituras de propiedad que constituyen las unidades de producción.

5.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1680/2009, se podrá realizar la comunicación de arrendamiento de los derechos de pago único que se incorporan en 2012 al Régimen de Pago Único.

Artículo 7. Derechos definitivos.

Los derechos definitivos de pago único a establecer en el año 2012 se calcularán tras finalizar el periodo de valoración y de alegaciones y se asignarán a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, siempre que el productor se encuentre en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 3.1.b) 5.º del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

Capítulo II

Reserva nacional

Artículo 8. Acceso a la Reserva Nacional del Pago Único. Plazo de presentación y documentación.

1. Los agricultores que soliciten derechos de pago único con cargo a la reserva nacional deberán hacerlo conforme a los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, modificado por el Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo.

2. La solicitud de derechos a la reserva nacional se presentará junto con la solicitud única, estando para ello disponible el programa informático DEMETER-WEB debiendo el solicitante adjuntar, en función del caso de acceso solicitado, la documentación que contienen los distintos puntos del ANEXO 2 de la presente Orden, "Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional". Los plazos de presentación y modificación de la solicitud de acceso a la reserva nacional, serán los mismos que para la presentación de la solicitud única. A partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes únicas, se penalizará con un 3% únicamente sobre los importes correspondientes a los derechos nuevos o al incremento del valor de los derechos por reserva nacional.

En el caso de que no se presente la solicitud mediante la aplicación informática DEMETER-WEB, el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo recogido en el anexo VI del Real Decreto 1680/2009, junto con la documentación establecida en el anexo 2 de la presente Orden.

3. Las condiciones generales de la reserva nacional se establecen en el artículo 24 del Real Decreto 1680/2009, modificado por el artículo 1, apartados 8 y 9 del Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de 2010.

4. El Fondo Español de Garantía Agraria establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y la Consejería de Agricultura y Agua notificará la asignación de dichos derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero de cada año. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa a los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III

Cesión de derechos de ayuda

Artículo 9. Cesión de derechos de ayuda.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1680/2009, los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión debiendo comunicar el cedente la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios en función del tipo elegido, para acreditar la misma.

2. Para facilitar la cumplimentación de la comunicación de cesión de derechos de ayuda, el cedente dispone del programa informático Demetér. Dicho programa, permite confeccionar la solicitud de inscripción en el registro de cesiones de derechos de ayuda, que deberá ser presentada dentro de los plazos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 1680/2009, adjuntando la documentación que contiene el ANEXO 3 de la presente Orden "Documentación que deberá ser presentada junto a la comunicación de cesión de derechos de pago único" en función del tipo de cesión a comunicar. En el caso de que no se presente la solicitud mediante la aplicación informática Demetér, el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo establecido en el anexo VII del Real Decreto 1680/2009.

Artículo 10. Tipos de cesiones de derechos de pago único, peajes y plazo de presentación de las solicitudes de cesión en función del tipo.

Tipo de cesión	Descripción	Código	Peaje	Plazo presentación solicitudes
Sin tierras	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor NO PROFESIONAL	V1	30%	Del 1 de noviembre hasta 6 semanas antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única
	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un PROFESIONAL DE LA AGRICULTURA o AGRICULTOR CON EXPLOTACIÓN PRIORITARIA	V2	3%	
Con Tierras	Venta o cesión definitiva de derechos con tierra (compraventas y donaciones)	V3	3%	
	Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un contrato de arrendamiento en el caso de que se devuelvan las tierras junto con los derechos de ayuda al propietario de las mismas	V5	3%	
	Venta o cesión definitiva de derechos en caso de venta de toda la explotación	V6	3%	Del 1 de noviembre hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única
	Arrendamiento de derechos con tierra	AR	0%	
Otros tipos de cesiones	Venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales de un productor	V4	3%	
	Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor que inicia la actividad agraria	V7	0%	
	Herencias incluido el usufructo	HE		
	Jubilaciones de la actividad agraria en la que el o los cesionarios de los derechos son familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente	HA		
	Cambios de personalidad jurídica (cesiones entre cónyuges casados en régimen de bienes gananciales)	CD		
	Fusiones	FU		
	Escisiones (divorcios)	ES		
	Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos previo de pago único con tierras	AA		
	Sentencias judiciales	SJ		
	Renuncia Voluntaria de derechos de ayuda a favor de la Reserva Nacional de pago único	RV	100%	

Artículo 11. Requisitos a cumplir por los solicitantes de cesiones de derechos de pago único.

1. Aparte de lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1680/2009, también se tendrán en cuenta los requisitos recogidos en la Circular del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de Coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único.

2. En los casos de cesiones por compraventa de tierras y arrendamientos para que la cesión de derechos se admita y surta efectos deberá ser presentada ante los órganos competentes para la liquidación de los correspondientes impuestos.

3. Excepto en los casos de herencia, si el cedente tiene importes pendientes de saldar por alguna presunta o ya impuesta reducción multianual derivada de los controles administrativos o sobre el terreno, tanto en ayudas ligadas a superficies como a animales correspondientes a ayudas financiadas con fondos del FEAGA o FEADER, no se aceptará la cesión, pues iría en contra de la recuperación de importes y aplicación de lo establecido en los artículos 21 y 23 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo. Únicamente se podrán aceptar cesiones si el cedente ha saldado los importes pendientes de la reducción multianual o se hubiese estimado el recurso de reposición contra la resolución de dicha reducción.

4. En el caso de cesiones por herencia, si se comprueba que el cedente fallecido presentó solicitudes únicas en fecha posterior a la de su fallecimiento, no se admitirá la cesión en base a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009.

TÍTULO II**SOLICITUD, CONTROL, PAGO DE LAS AYUDAS Y COMUNICACIONES****Capítulo I****Solicitudes y declaraciones****Artículo 12. Lugar, forma y plazo de Presentación de la Solicitud Única.**

1. Para percibir las ayudas reguladas en la presente Orden se deberá presentar una Solicitud Única de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 73/2009 y en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, y en caso de no disponer de superficie, el mayor número de animales se encuentre en esta Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.d) del Reglamento (CE) 1122/2009, la solicitud incluirá toda la información necesaria que permita identificar todas las parcelas agrícolas de la explotación, considerada como "unidad de producción administrada por un agricultor" conforme a lo dispuesto en el artículo 2.b) y al artículo 19 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo.

Las parcelas de la explotación por las que no se solicite ningún tipo de ayuda se identificarán como "otras utilizaciones".

3. Las hectáreas admisibles necesarias para la utilización de los derechos de pago único normales, serán las definidas en el artículo 8 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero. En el caso de pastos permanentes serán admisibles los recintos SIGPAC con uso pastizal (PS) así como los recintos SIGPAC con uso de pasto arbustivo (PR) que tengan áreas de pastos para la utilización del ganado.

Las superficies no validadas como consecuencia de estas comprobaciones se considerarán no admisibles para el régimen de pago único, resultando para la parcela en cuestión una superficie validada = 0, o la que corresponda por diferencia, en caso de no admisibilidad parcial.

4. La presentación de la Solicitud Única se realizará por vía telemática, [www.carm.es/Consejerías y OOAA/ Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/](http://www.carm.es/Consejerías_y_OOAA/Consejería_de_Agricultura_y_Agua/oficina_virtual/) mediante el programa informático "DÉMETER-WEB" dependiendo de las líneas de ayuda según se indica en este artículo.

También se podrá presentar la solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo incorporar el contenido mínimo recogido en el anexo I del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Dicho programa Démeter WEB estará disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas organizaciones profesionales agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento que sean Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua en base al Decreto 55/2008, por el que se regula la acreditación de las entidades colaboradoras que elaboren solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común y la utilización del programa informático Démeter facilitado por la Consejería de Agricultura y Agua.

5. Si el beneficiario dispone de firma electrónica, deberá presentar el fichero generado por la solicitud, en la Plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de no disponer de firma electrónica podrá autorizar a la Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud en base al Decreto 294/2007, de 21 de septiembre, por el que se crea el Registro de Apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua, con la firma electrónica de dicha Entidad, podrá utilizar el ANEXO 12 de la presente Orden para presentar una solicitud concreta, o bien podrá autorizar al personal de la Consejería o de las Oficinas Comarcales para la presentación de la Solicitud Única.

6. La utilización del programa Démeter-WEB, se realizará siguiendo las instrucciones del ANEXO 10 de esta Orden.

7. El plazo para la presentación de solicitud única será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril, ambos inclusive, del año que se trate.

8. Para considerar utilizados los derechos especiales deberá cumplirse el requisito de mantener el 50 por ciento de la actividad del período de referencia calculado según se indica en el punto 1 del Anexo 6. De no alcanzarse dicho

porcentaje el derecho se considerará como no utilizado en su totalidad, no admitiéndose la utilización de fracciones y sin que sea posible considerar las UGM que mantenga el agricultor para calcular un número teórico de derechos especiales utilizados. A estos efectos, se considerarán derechos de ayuda especiales utilizados, únicamente aquellos por los que se ha concedido el pago información obtenida, la verificación del 50% de la actividad ganadera podrá realizarse de la siguiente forma:

Los agricultores con derechos especiales que decidan declarar uno o varios derechos con un número de hectáreas admisible, deberán indicarlo expresamente en su solicitud. Ello conllevará un cambio en la tipología de sus derechos que pasarán desde ese momento a considerarse derechos de ayuda normales, no pudiéndose solicitar el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos.

Artículo 13. Interoperabilidad y simplificación documental.

1. La solicitud incluirá una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El solicitante presta su consentimiento para que la Administración Pública correspondiente pueda consultar u obtener los datos de carácter personal de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

3. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes según vienen exigidos en cada uno de los procedimientos.

Artículo 14. Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas

1. La identificación de recintos y parcelas agrícolas declaradas a efectos de solicitudes de ayuda, según las definiciones recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) deberá realizarse de acuerdo con la información de superficie y uso que figura en el visor del SIGPAC a la fecha de inicio de presentación de la Solicitud Única, teniendo en cuenta la admisibilidad que para cada régimen de ayudas a la agricultura y a la ganadería se establece en el artículo 8 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero y en el artículo 2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

2. Los agricultores deberán comprobar que la información contenida en el SIGPAC referida a los recintos que componen sus parcelas agrícolas es correcta, en concreto, deberán comprobar que la delimitación gráfica y el uso asignado a sus recintos es correcto. Asimismo se deberán cerciorar que sus recintos no contienen elementos no elegibles, en particular, caminos y edificaciones.

En caso de existir discrepancias entre la información que aparece en el visor SIGPAC y la realidad, el procedimiento de alegaciones al SIGPAC se realizará en la forma establecida en la Orden de 8 de abril de 2008, esta Consejería por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Murcia.

3. Con carácter general para todos los regímenes de ayuda por superficie, la declaración de la superficie de un recinto compartida por varios titulares así como de aquellos recintos que no se declaren completos, ha de realizarse con la presentación por cada uno de ellos del croquis que delimite el área del recinto de la que sea titular. Los croquis han de obtenerse del sistema de información SIGPAC, aplicándose al conjunto de los croquis que justifiquen la superficie total de un recinto, la tolerancia que establece la legislación comunitaria es de 1,25 m al perímetro total del mismo.

4. La delimitación de superficie por el croquis determina la disposición de la misma por el titular de la solicitud y ha de presentarse en el mismo acto en el que se realiza la solicitud, ya que el control de dicho croquis y las incidencias que puedan producirse con otro u otros croquis presentados en otras solicitudes con el mismo recinto, se resolverán siguiendo el procedimiento administrativo de incidencias, con las reducciones y sanciones que establece el artículo 58 del Reglamento (CE) 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

5. Si una solicitud declara parte de la superficie de un recinto y no presenta croquis, se marcará el expediente con incidencia administrativa a notificar. Para superar este procedimiento administrativo deberá presentarse en el plazo indicado en la notificación, el documento o documentos requeridos.

Artículo 15. Documentación

1. Los productores e industriales de arroz, deberán presentar una declaración de producción y existencias de arroz conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 respectivamente del Reglamento (CE) 1709/2003, pudiendo utilizar para ello los modelos disponibles en la página web de la Consejería, [www.carm.es/Consejería de Agricultura y Agua/](http://www.carm.es/Consejería%20de%20Agricultura%20y%20Agua/) abriendo el enlace "Destacados"/ "Entidades Colaboradoras"/ "Solicitud Única"/ "Declaración de producción y existencias de arroz"

2. Los solicitantes de ayuda específica al algodón deberán presentar en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, la comunicación de no siembra, cuyo modelo se recoge en el ANEXO 4 de la presente Orden.

3. Los solicitantes de ayudas de ganadería deberán tener en cuenta y presentar los documentos exigidos en el ANEXO 5 de la presente Orden.

4. Los solicitantes del pago correspondiente al año 2012 de las ayudas agroambientales, las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos deberán acompañar la documentación prevista en el ANEXO 7 de la presente Orden.

5. Los solicitantes de ayudas a los frutos de cáscara deberán presentar el modelo de certificación del presidente de la organización de productores de las superficies de frutos de cáscara declaradas recogido en el ANEXO 8 de la presente Orden.

6. Los solicitantes de ayuda por el Programa Nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara, en el caso de que los residuos de poda los destinen a utilización como biomasa, deberán aportar un documento que acredite la cesión de los residuos vegetales obtenidos en la poda, de acuerdo con el ANEXO 9.

7. En el caso de los beneficiarios de ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento deberán presentar junto a la solicitud de pago:

- Factura de los gastos de asesoramiento recibido correspondiente a la anualidad 2012.
- Justificante de pago del servicio solicitado.
- Además, entre los días 2 y 30 de noviembre de 2012, ambos inclusive, deberá aportar certificado de asesoramiento, según lo establecido en el artículo 11.1 de la Orden de 27 de noviembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua.

8. En la solicitud única, en dependencia del régimen de ayuda solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, cuando deba presentarse documentación adicional, se efectuará en cualquiera de los Registros, según el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, utilizando el modelo del ANEXO 11 «Documentación adjunta a la Solicitud Única»:

No obstante lo anterior, el programa Démeter WEB permite anexar y presentar junto con la Solicitud Única documentación hasta un máximo de 5 MB.

9. Podrá requerirse por la Administración cualquier documentación referente a los datos declarados o que fuera necesaria para la resolución administrativa de los expedientes.

Artículo 16. Admisión de solicitudes y sus modificaciones.

1. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento (CE) núm. 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso los importes se reducirán un 1 por 100 por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha, salvo caso de fuerza mayor. Si la declaración de superficie forrajera se presenta dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará sobre el importe de las ayudas en el sector de vacuno. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

2. El cómputo de tales plazos deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE; EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos. Como excepción a la aplicación del mencionado Reglamento, cuando el término del plazo coincida con un día inhábil, se considerará que el término es el primer día hábil siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 1122/2009.

3. De acuerdo con lo indicado en segundo párrafo del artículo 23.1 del Reglamento (CE) 1122/2009 de la Comisión, la reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

4. Sólo se admitirá una Solicitud Única por beneficiario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, las solicitudes únicas correspondientes a regímenes de ayuda por superficie se podrán modificar hasta el 31 de mayo del año en curso, no admitiéndose modificaciones después de esa fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) 1122/2009 sobre modificaciones de la solicitud única:

a) La modificación podrá efectuarse para incorporar parcelas agrícolas individuales o derechos de pago individuales, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Asimismo, también podrán efectuarse modificaciones del uso o del régimen de ayudas de las distintas parcelas agrícolas o de los derechos de pago ya declarados en la solicitud única.

b) Cuando las modificaciones repercutan en algún justificante, contrato o, en el caso de las ayudas de desarrollo rural, en las otras declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 2 c) del Reglamento (UE) n.º 65/2011, que deban presentarse junto a la solicitud, también estará permitido modificarlos.

5. Conforme al apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, cuando la Administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud única o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades como consecuencia de un control administrativo o de campo, no se admitirán las modificaciones presentadas respecto de las parcelas afectadas por la irregularidad, incluso si tal circunstancia surge durante el plazo de presentación de solicitudes de modificación.

6. La solicitud y, en el caso de las ayudas de desarrollo rural, las otras declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 2 c) del Reglamento (UE) n.º 65/2011 que deban presentarse junto a la misma, podrán ser corregidas en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 17. Retirada de la solicitud única

1. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (CE) núm. 1122/2009, las solicitudes únicas podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento. No obstante lo anterior, cuando el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no podrá retirarse la parte de la solicitud afectada por éstas.

2. El programa Démeter WEB incluye la función correspondiente para poder desistir de las Solicitudes Únicas. Esta función estará operativa hasta que la solicitud presentada sea cargada y comience el trámite de la misma. Entre la presentación de la solicitud y su carga efectiva habrá un intervalo de tiempo de, al menos, 15 días naturales salvo cuando queden menos de esos días para la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En el caso de las ayudas de desarrollo rural y de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, podrán retirarse, total o parcialmente, en los mismos términos, las otras declaraciones a las que se hace referencia en el artículo 2 c) del mencionado Reglamento, que deban presentarse junto a la solicitud.

Artículo 18. Comunicación de no siembra de cultivo de algodón

Los agricultores que hayan presentado la Solicitud única en la Región de Murcia y que en las fechas límite de siembra no hayan sembrado, en su totalidad o en parte, la superficie de cultivo de algodón declarada en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo por medio del modelo del ANEXO 4, a más tardar en la fecha límite de siembra fijada para el cultivo.

Capítulo II**Financiación, control y pago de las ayudas****Artículo 19. Financiación**

1. Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

2. Los pagos de las ayudas financiadas al 100% por FEAGA se harán para el ejercicio 2012 y para el ejercicio 2013 con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica".

PARTIDA EXTRAPRESUPUESTARIA	LINEA AYUDA	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
44900711	Ayuda Régimen de pago único	27.000.000	23.000.000
44900711	Ayuda específica algodón	133.000	7.000
44900711	Artículo 68 Reglamento (CE) 73/2009. Frutos cáscara	-	2.500.000
44900711	Prima por vaca nodriza	75.000	75.000
44900711	Ayuda mejora calidad carne vacuno	100.000	100.000
44900711	Ayuda compensar dificultades específicas por mantenimiento de Vacas nodrizas	15.000	15.000
44900711	Ayuda específica calidad ovino y caprino	300.000	500.000
44900711	Ayuda específica vulnerabilidad ovino	900.000	1.000.000
44900711	Ayudas específica vulnerabilidad caprino	600.000	600.000
44900711	Ayudas para compensar desventajas específicas del sector lácteo	120.000	120.000
44900711	Ayudas para la mejora de la calidad de la leche y productos lácteos de vaca	125.000	175.000
44900711	Ayuda programa nacional fomento calidad algodón	11.000	1.000
44900711	Ayuda específica PN fomento rotación cultivos secano	500.000	500.000

3. La distribución de la cuantía total máxima del crédito previsto en la convocatoria entre las distintas partidas presupuestarias tiene carácter estimativo. Por lo que, en caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes correspondientes a una línea de subvención quedara remanente de crédito disponible, el mismo podrá ser utilizado, mediante el oportuno ajuste presupuestario, para financiar líneas de ayudas en las que las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos excedan los créditos disponibles para atenderlas.

4. Por su parte, los pagos correspondientes a la anualidad 2012 de las ayudas de desarrollo rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Estado y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se harán con cargo a las siguientes partidas:

PARTIDA	PROYECTO	LINEA AYUDA
17.02.00.542A.470.29	38304	Utilización de asesoramiento
17.04.00.531A.470.00	33350	Agroambientales y Mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos.
17.04.00.531A.470.00	39.625	Forestación de tierras agrícolas.

Artículo 20. Control de las ayudas

1. La realización de controles administrativos y sobre el terreno de las ayudas reguladas en la presente Orden, se hará siguiendo los criterios del Plan Nacional y Regional de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de

ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.

En relación con las ayudas de desarrollo rural para la realización de los controles administrativos y sobre el terreno se tendrá en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 y en las bases reguladoras de las distintas líneas de ayuda.

2. Para la gestión y el control sobre el terreno de las parcelas agrícolas, se tendrá como base la información contenida en el SIGPAC, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regula el SIGPAC en la Región de Murcia.

Artículo 21. De las penalizaciones por controles administrativos y sobre el terreno

1. En materia de penalizaciones en ayudas a la agricultura, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola y en la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

2. Las ayudas de desarrollo se registrarán en materia de reducciones y penalizaciones por lo dispuesto en sus respectivas bases reguladoras.

3. A efectos de la aplicación de las reducciones y exclusiones aplicables a las sobredeclaraciones en las ayudas del Programa Nacional de Fomento de Rotaciones de Cultivo en tierras de secano, se considerará superficie declarada la superficie declarada ajustada, entendiendo como tal la superficie validada después de comprobar los requisitos específicos del Régimen de ayuda que se indican a continuación:

- Elegibilidad de la superficie, según lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Elegibilidad de las especies, según lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Verificación y, en su caso, ajuste a un máximo de 100 hectáreas de superficie validada, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Verificación y, en su caso, ajuste al porcentaje de cultivos alternativos (oleaginosas, proteaginosas o leguminosas) exigido en el artículo 29.c) del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

- Verificación y, en su caso, ajuste al índice de barbecho simplificado (IBS) según el Anexo V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

4. De acuerdo con el TÍTULO V, CAPÍTULO I, Sección 1.ª Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano, en su artículo

29, letra b) del Real Decreto 202/2012, en esta Comunidad Autónoma deben de mantenerse los rastrojos hasta el 15 de julio.

Artículo 22. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.

1. La Dirección General para la Política Agraria Común será la competente para la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en la presente Orden incluidas en los puntos 3 y 5.1 del Artículo 1 «Ayuda a los cultivos» y «Ayudas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola» respectivamente. También corresponderá a la Dirección General para la Política Agraria Común, la resolución de procedimientos de alegaciones a la asignación de derechos provisionales de derechos de pago único, solicitud de derechos a la reserva nacional, así como solicitudes de cesiones de derechos de pago único. Corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Pesca la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en los puntos 4 y 5.2 del artículo 1 «Regímenes de ayuda por ganado» y «Ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera».

2. La ordenación e instrucción de las ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento corresponde a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

3. Corresponde a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural la ordenación e instrucción del procedimiento en relación con las ayudas agroambientales, las ayudas para la forestación de tierras agrarias y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

4. La competencia para resolver los procedimientos corresponderá al Consejero de Agricultura y Agua, mediante Orden, en la que deberá hacerse constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del FEAGA o del FEADER y la parte financiada con cargo a los presupuestos generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, en su caso.

5. La concesión, en su caso, y el pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezca en la normativa aplicable. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 202/2012, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura y Agua.

6. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

7. La resolución deberá notificarse a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

8. En aquellos casos en los que conforme al artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se haya señalado como medio preferente de comunicación, la utilización de medios

electrónicos, las notificaciones se harán según lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley.

9. Contra la referida Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquiera otro recurso que considere oportuno.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura y a la ganadería estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura y Agua, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura y Agua, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control correspondientes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Cuando proceda, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las obligaciones de los beneficiarios de ayudas de desarrollo rural serán las establecidas en sus respectivas bases reguladoras.

Artículo 24. Modificación a la concesión de subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas incompatibles, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, con el consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas percibidas.

Artículo 25. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en los casos y en la forma prevista en el artículo 80 del Reglamento (CE) núm. 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola y en el resto de la legislación comunitaria vigente, así como en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de reintegro voluntario por el beneficiario, éste deberá dirigir un escrito al Consejero de Agricultura y Agua solicitando la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el reintegro.

Artículo 26. Responsabilidades y régimen sancionador

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional primera. Facultad de desarrollo

Se faculta a la Dirección General para la Política Agraria Común, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en su caso, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la aplicación del régimen del pago único, la integración de determinadas ayudas agrícolas al mismo a partir de 2010, se regulan los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y se regula el pago para el año 2010 de determinadas ayudas de desarrollo rural, en el ámbito de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de febrero de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO 1.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LAS ALEGACIONES A LA ASIGNACIÓN PROVISIONAL DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO 2012.

Se significa que la presentación de la solicitud implica la autorización para recabar directamente de los correspondientes órganos administrativos la información relativa a:

1. Declaraciones del impuesto sobre la renta necesarias o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria.
2. Vida laboral del solicitante a fecha actual.
3. Titularidad del solicitante de una explotación agraria, ganadera o forestal en propiedad o en arrendamiento. En caso de ganaderos de otra Comunidad Autónoma, copia compulsada del Libro de registro de explotaciones ganaderas.
4. Titularidad del solicitante de explotación prioritaria o territorial, si el solicitante es de otra Comunidad Autónoma, deberá presentar copia de la Resolución de calificación como explotación prioritaria o territorial.
5. Datos de identidad de los cónyuges o de representantes legales de personas jurídicas.

DOCUMENTACIÓN COMÚN.

Todos los supuestos:

Acreditación del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica. (Copia compulsada de los poderes de el/los representantes)

Supuestos de cambios de titularidad de explotación y comunicación de arrendamientos:

Relación de unidades de producción y recintos SIGPAC cedidos, debiendo hacer una equivalencia entre las fincas descritas en cada inscripción registral (Nº Ordinal de la descripción de las propiedades que figura en la escritura pública aportada) y sus referencias SIGPAC, según modelo disponible en la página web de la Consejería, [www.carm.es/Consejería de Agricultura y Agua/](http://www.carm.es/Consejería_de_Agricultura_y_Agua/) abriendo el enlace “Destacados”/ “Entidades Colaboradoras”/ “Solicitud Única”/ “Modelos de alegaciones a la asignación provisional de derechos de pago único”/ “Relación de unidades de producción y recintos cedidos”/

SUPUESTOS:

No comunicación o error material.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

Inicio de actividad durante el periodo de referencia.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

Copia compulsada del certificado literal del matrimonio a fecha del periodo de solicitud

Fuerza mayor o dificultades excepcionales en el periodo de referencia.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento o documentación acreditativa de la causa alegada.

Herencia incluida el usufructo.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente

Copia compulsada de aquellos documentos públicos fehaciente de los que se relacionan a continuación que justifiquen la herencia de las unidades de producción que generaron los derechos provisionales.

1.- Escritura de partición de herederos o declaración judicial de los herederos.

2.- Testamento y certificado de últimas voluntades o acta de notoriedad de declaración.

En caso de no disponer de escritura de partición de herederos, además, copia compulsada de las escrituras de propiedad de las unidades de producción que generaron los derechos provisionales.

Transmisión ínter vivos

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

Copia compulsada de la documentación que acredite el parentesco requerido.

Copia compulsada de los documentos públicos que acrediten la jubilación o la participación en un programa de cese anticipado o la incapacidad laboral permanente.

Cambio de denominación o de personalidad jurídica.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

Documentos acreditativos del cambio del tipo de persona jurídica o denominación.

Copia compulsada del certificado literal del matrimonio a fecha del periodo de solicitud (Cambio de denominación entre cónyuges en régimen de gananciales)

Agrupación o fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

Copia compulsada de las escrituras públicas de las empresas intervinientes como cedentes y de la resultante de la fusión.

Declaración en la que se reconozca que la explotación resultante de la fusión contiene la totalidad de las personas físicas o jurídicas que se han fusionado.

Escisión en varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

Copia compulsada de la escritura pública de la empresa interviniente como cedente y de la entidad resultante de la escisión.

Compraventas, cesiones gratuitas y finalización de arrendamientos.

La DOCUMENTACIÓN COMÚN relacionada anteriormente.

A) Compraventas de tierras:

- Copia compulsada de la escritura de compraventa,
- Si en este documento no se acordó a cesión de los derechos, se adjuntará documento posterior que formalice dicha cesión.

B) Cesiones gratuitas con tierras (donaciones):

- Copia compulsada de la escritura de donación o contrato privado de donación de las unidades de producción, liquidados de impuestos.
- Si en estos documentos no se acordó la cesión de los derechos, se adjuntará documento posterior que formalice dicha cesión.

C)

C1) Finalización de arrendamiento (el arrendatario le cede al arrendador los derechos provisionales junto con la devolución de las tierras), sin continuidad del arrendamiento:

- Copia compulsada del contrato de arrendamiento, liquidado de impuestos.
- Documento que justifique la finalización de dicho contrato de arrendamiento
- Si en dicho documento no se acordó la cesión de los derechos, se adjuntará que documento posterior que formalice dicha cesión.

C2) Cesión de importes provisionales asignados a favor del arrendador, con continuidad del contrato de arrendamiento, sin derechos de pago único arrendados consolidados en la base de datos de derechos (GDR).

- Copia compulsada del contrato de arrendamiento (de las unidades de producción), liquidado de impuestos.
- Documento que justifique la finalización de dicho contrato de arrendamiento
- Si en dicho documento no se acordó la cesión de los derechos, se adjuntará que documento posterior que formalice dicha cesión.

- Comunicación de arrendamiento de derechos provisionales.

C3) Cesión de importes provisionales asignados a favor del arrendador, con continuidad del contrato de arrendamiento, con derechos de pago único arrendados consolidados (procedimiento simplificado)

- Copia compulsada del contrato de arrendamiento (de las unidades de producción), liquidado de impuestos
- documento del acuerdo de cesión de los importes provisionales a favor del arrendador.

Comunicación de arrendamiento de derechos provisionales, mediante contrato de arrendamiento, en el año de asignación de los derechos de pago único.

-Contrato de arrendamientos de tierras celebrados o modificados antes del 30 de abril de 2012, con fecha de expiración posterior a dicha fecha, y que además contengan una cláusula por la que se ceden los derechos provisionales generados por estas unidades de producción, liquidado de impuestos.

-Relación de unidades de producción y recintos SIGPAC cedidos en arrendamiento, según modelo disponible en la página web de la Consejería, [www.carm.es/Consejería de Agricultura y Agua/](http://www.carm.es/Consejería_de_Agricultura_y_Agua/) abriendo el enlace "Destacados"/ "Entidades Colaboradoras"/ "Solicitud Única"/ "Modelos de alegaciones a la asignación provisional de derechos de pago único"/ "Relación de unidades de producción y recintos cedidos"/

ANEXO 2.- “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS SOLICITANTES DE LA RESERVA NACIONAL”

Con carácter general, TODOS los solicitantes deberán presentar:

1. Una relación detallada de todas y cada una de las parcelas de su explotación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero. (Parcelario declarado en la solicitud DEMETER-WEB).
2. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia compulsada del apoderamiento del representante que presenta la solicitud de acceso a la reserva nacional.
3. Se significa que la presentación de la solicitud implica la autorización para recabar directamente de los correspondientes órganos administrativos la información relativa a:
 1. Declaraciones del impuesto sobre la renta necesarias o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria.
 2. Vida laboral del solicitante a fecha actual.
 3. Titularidad del solicitante de una explotación agraria, ganadera o forestal en propiedad o en arrendamiento. En caso de ganaderos de otra Comunidad Autónoma, copia compulsada del Libro de registro de explotaciones ganaderas.
 4. Titularidad del solicitante de explotación prioritaria o territorial, si el solicitante es de otra Comunidad Autónoma, deberá presentar copia de la Resolución de calificación como explotación prioritaria o territorial.
 5. Datos de identidad de los cónyuges o de representantes legales de personas jurídicas.
4. Cualquier otra documentación adicional que pueda requerir la autoridad competente por considerarla necesaria para acreditar la situación solicitada.

En particular, según el caso por el que solicita acceso a la reserva nacional:

A). Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos que posee, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.

- Copia compulsada de la sentencia o de la Resolución del acto administrativo firme.

B). Nuevos agricultores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, en las siguientes situaciones;

B.1. Nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1689/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados al régimen de pago único.

- Fotocopia compulsada del libro de familia del solicitante.
- Declaración expresa del solicitante en donde conste que en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad agraria no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria.

- Fotocopia compulsada de la Resolución favorable y Plan Empresarial aprobado de la primera instalación dentro de un programa de Desarrollo Rural de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1689/2005

B.2. En el caso de que la incorporación se haya efectuado en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1689/2005, y ésta lo haya sido en el sector vitivinícola, además de los anteriores, deberán de presentar;

- Declaración de cosecha del solicitante de las campañas en las que efectuó entregas de uva al productor.

C). Agricultores cuyas explotaciones se encuentren en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública y en concreto;

Zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativo a algún tipo de intervención pública tales como transformaciones en regadío para cultivos herbáceos, concentraciones parcelarias, y beneficiarios de derechos de reserva nacional de programas ganaderos, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional por las mismas unidades de producción.

- Certificado oficial en donde figure el tipo de intervención publica por la que solicita acceso a la reserva nacional.

ANEXO 3.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Se significa que la presentación de la solicitud implica la autorización para recabar directamente de los correspondientes órganos administrativos la información relativa a:

1. Declaraciones del impuesto sobre la renta necesarias o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria.
2. Vida laboral a fecha actual o declaraciones de IRPF.
3. Datos de identidad de los representantes legales de personas jurídicas.
4. Titularidad del solicitante de explotación prioritaria o territorial, si el solicitante es de otra Comunidad Autónoma, deberá presentar copia de la Resolución de calificación como explotación prioritaria o territorial.
5. Información sobre datos incluidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

En función del tipo de cesión elegido, los solicitantes deberán presentar:

CESIONES SIN TIERRAS

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos SIN TIERRA a un agricultor NO PROFESIONAL	30 %
V1	DOC 02	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.	

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos SIN TIERRA a un PROFESIONAL DE LA AGRICULTURA o agricultor con EXPLOTACIÓN PRIORITARIA.	3 %	Observaciones
V2	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.		
V2	DOC 02	Documentación original o fotocopia compulsada que acredite la titularidad de la explotación agrícola, ganadera o forestal del cesionario (Escrituras de propiedad, contratos de arrendamiento, REGA,...)		
V2	DOC 03	Copia compulsada Escritura Constitución Sociedad cedente y/o cesionaria		SOLO SOCIEDADES
V2	DOC 04	Listado de todos los integrantes de la Sociedad cesionaria (Personas Jurídicas)		

CESIONES CON TIERRAS

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos CON TIERRA que signifique una compra PARCIAL de la explotación	3 %
V3	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.	
V3	DOC 02	Copia compulsada de la escritura de compraventa o de donación	
V3	DOC 03	Copia compulsada del impuesto de transmisiones o de donaciones	

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos CON TIERRA asociada a la finalización de un contrato de arrendamiento en el caso en el que se devuelvan las tierras correspondientes al propietario (arrendador) al cual se le venden también los derechos	3 %
V5	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.	
V5	DOC 02	Copia compulsada del contrato de arrendamiento que finaliza y de la liquidación de impuestos del mismo	

V5	DOC 03	Documento que acredite la finalización del contrato de arrendamiento
----	--------	--

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos CON TIERRA que signifique una compra TOTAL de la explotación	3 %
V6	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.	
V6	DOC 02	Copia compulsada del contrato de compraventa (caso de compraventas) o Copia de la escritura pública de donación liquidada del Impuesto de Transmisiones o de donaciones	
V6	DOC 03	Declaración expresa por parte del cedente en la que se indique el compromiso de no hacer solicitud PAC en la campaña inmediatamente posterior a la comunicación de la cesión	

Tipo Cesión	Nº Documento	Arrendamientos de derechos con tierras
AR	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.
AR	DOC 02	Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento y de la liquidación de impuestos del mismo.
AR	DOC 03	Declaración expresa por parte del cesionario (ARRENDATARIO) de que las parcelas arrendadas serán incluidas en sus futuras solicitudes únicas hasta que finalice el arrendamiento
AR	DOC 04	Declaración expresa por parte del cedente (ARRENDADOR) y del cesionario (ARRENDATARIO) en donde se vincule la duración del arrendamiento de derechos de pago único a la duración del contrato de arrendamiento.

OTROS TIPOS DE CESIÓN

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa de TODOS los derechos ESPECIALES	3 %
V4	DOC 03	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.	

Tipo Cesión	Nº Documento	Compraventa o cesión definitiva de derechos CON TIERRA o SIN TIERRA a un agricultor que inicia la actividad	0 %	Observaciones
V7	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.		
V7	DOC 02	Copia compulsada del contrato de compraventa (caso de compraventas) o Copia de la escritura pública de donación liquidada del Impuesto de Transmisiones o del impuesto de donaciones		
V7	DOC 03	Declaración jurada de que el agricultor que inicia la actividad agraria no comparte explotación con familiares de primer grado (Personas Físicas) y si procede, que su cónyuge no esta incorporada a la actividad agraria.		
V7	DOC 04	En el caso de que el cesionario esté casado en régimen de bienes gananciales, y su cónyuge esté incorporado a la actividad agraria, fotocopia compulsada de la documentación oficial que acredite que la explotación agraria cedida está fuera del régimen de bienes gananciales.		
V7	DOC 5	Copia Escritura Constitución Sociedad cedente y/o cesionaria		EN CASO DE SOCIEDADES
V7	DOC 6	Listado de todos los integrantes de la Sociedad cedente y/o cesionaria.		

Tipo Cesión	Nº Documento	Herencias, incluidas el usufructo	Observaciones
HE	DOC 1	Fotocopia compulsada del documento público fehaciente que justifique la herencia, que puede ser:	
HE		1.- Fotocopia compulsada del certificado de defunción del cedente, Testamento o certificado de últimas voluntades y Fotocopia compulsada del certificado del Registro General de Actos de última voluntad	



HE		2.- Acta de notoriedad de declaración de herederos		
HE		3.- Escritura de partición		
HE		4.- Declaración judicial de los herederos		
HE		5.- Documentación constitutiva del usufructo		
HE	DOC 2	Para el caso de que un único heredero quiera heredar todos los derechos de pago único del cedente o no sea usufructuario universal, deberá presentar ACTA NOTARIAL o COMPARECENCIA ANTE FUNCIONARIO PUBLICO en donde conste la renuncia a su parte del resto de los herederos, figurando fecha, firma y datos de identidad del resto de los herederos renunciantes.	SEGÚN SEA EL CASO	

Tipo Cesión	Nº Documento	Cambio de personalidad jurídica (cesiones entre cónyuges casados en régimen de bienes gananciales)	Observaciones	
CD	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.		
CD	DOC 02	Copia compulsada de escritura de modificación estatutaria (cambio de denominación)	SEGÚN SEA EL CASO POR EL QUE SE PRODUCE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN	
CD	DOC 8	Certificación literal del matrimonio a fecha actual		

Tipo Cesión	Nº Documento.	Fusiones
FU	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.
FU	DOC 02	Copia compulsada de las escrituras de constitución de la entidad resultante de la fusión y Copia compulsada de las escrituras publicas de las empresas intervinientes como cedentes

Tipo Cesión	Nº Documento	Escisiones
ES	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.
ES	DOC 02	Copia compulsada de la escritura de escisión o documento fehaciente que justifique la disolución de la sociedad y Copia/as compulsada de las escrituras de constitución de la sociedad/es afectada/s

Tipo Cesión	Nº Documento	Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente
HA	DOC. 01	Copia compulsada de los documentos públicos que acrediten la jubilación o la participación en un programa de jubilación anticipada o la incapacidad laboral permanente.

Tipo Cesión	Nº Documento	Finalización anticipada de un arrendamiento de derechos previo de pago único con tierras	Observaciones
AA	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.	



AA	DOC 02	Documento compulsado que acredite el mutuo acuerdo de las partes o de la situación que d alugar a la finalización de arrendamiento de manera anticipada.	TODOS
Tipo Cesión	Nº Documento	Renuncia voluntaria de derechos a favor de la reserva nacional de pago único	
RV	DOC 01	En el caso de que el cedente o cesionario sean personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de apoderamiento de sus representantes.	
Tipo Cesión	Nº Documento	Sentencia judicial que implique la cesión de derechos de pago único.	
SJ	DOC 01	Fotocopia compulsada de la sentencia judicial que obliga a realizar la cesión de derechos de pago único.	

ANEXO 4**COMUNICACIÓN DE NO SIEMBRA DE ALGODÓN**

El titular de la explotación cuyos datos de identificación personal se indican a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

DECLARA QUE:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud única de año 20____, presentada en fecha

No se ha sembrado/transplantado algodón en su explotación:

En _____, a ____ de _____ del 20__

Fdo.: _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLITICA AGRARIA COMUN. CONSEJERIA DE
AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA.**

ANEXO 5

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA RÉGIMENES DE AYUDA POR GANADO VACUNO Y AYUDAS A LOS AGRICULTORES QUE EJERZAN ACTIVIDAD GANADERA

A- INFORMACIÓN GENERAL QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

- 1- Indicación de la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud el año inmediatamente anterior.
- 2- Descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantendrán los animales objeto de solicitud de ayuda. Se incluirá la referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción de acuerdo con el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- 3- Tanto para la prima por vaca nodriza como para las ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda, por el número máximo de animales que cumplan los requisitos, autorizando a la autoridad competente para poder solicitar a los consejos reguladores o marcas de calidad la información que considere oportuna.

En el caso de los pagos adicionales a la producción de carne de calidad reconocida oficialmente, el productor puede aportar, a efectos informativos, certificado en papel expedido por la marca de calidad, con la relación de crotales de los animales sacrificados para ese solicitante.

En el caso de las ayudas específicas destinadas a agricultores de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne y las ayudas específicas destinadas a compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector lácteo en zonas económicamente vulnerables, el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

De acuerdo con el apartado 3 artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 29 de octubre de 2009, debe figurar en la solicitud la declaración del productor, afirmando que es consciente de que los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en los artículos 65 y 69 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 29 de octubre de 2009

- 4- Declaración de que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Declaración de que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina y el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, respectivamente.

5- Para la prima por vaca nodriza y la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino, declaración, en su caso, respecto de la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación del solicitante.

6- Compromisos de:

Notificar los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud.

Comunicar las disminuciones del número de animales de la explotación.

Para la prima por vaca nodriza

- Mantener en su explotación el mismo número de animales objeto de solicitud durante el periodo de retención.

- Mantener durante el periodo de retención como máximo un número de novillas que no supere el 40 por cien de los animales objeto de solicitud.

- Las indicaciones y compromisos relativos a la cantidad de referencia de leche y productos lácteos que el agricultor tiene asignada conforme al Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre y en su caso, el compromiso de no incrementar la cantidad de referencia asignada, por encima del límite cuantitativo a que se refiere el apartado 1 del artículo 26 durante el periodo de doce meses siguiente a la presentación de la solicitud. La cantidad a la que se hace referencia es la cuota disponible en la explotación para la liquidación de la tasa láctea en la campaña que finaliza el 31 de marzo del año correspondiente.

B- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

a) Libro de Registro actualizado:

- Para la prima por vaca nodriza, se deberá adjuntar fotocopia de la hoja en la que figuren los datos identificativos de la explotación y del propietario y de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a las vacas y novillas por las que solicita ayudas.

- Para las ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino y caprino, se deberá adjuntar fotocopia de la hoja en la que figuren los datos identificativos de la explotación y del propietario y de las hojas en las que figure el balance de reproductoras de la explotación a 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

No obstante, no será necesario que los agricultores aporten el Libro de Registro cuando todas las Unidades de producción ganaderas del titular estén radicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) En el caso de la prima por vaca nodriza, la ayuda específica para el fomento de la calidad de las producciones de *ovino* y *caprino* y la ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca, certificado oficial sobre rendimiento lechero cuando sea necesario.

c) Pagos específicos a los ganaderos:

En el caso de la ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas, para acreditar la condición de profesional de la agricultura se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de la condición de profesional de la agricultura de las personas declaradas en esta solicitud como tales.

- En el caso de que no se trate de una explotación asociativa, documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado con el titular de la explotación.
- En el caso de cooperativas agrarias de producción, SAT, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas:
 - Fotocopia de la declaración del impuesto de sociedades y del de retenciones de los rendimientos de trabajo
 - Estatutos.
 - Documentación que relacione y justifique el número de miembros.

En el caso de la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino se debe adjuntar a la solicitud:

- Un justificante documental de pertenencia a una explotación asociativa que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 71 del Real Decreto 202/2012.
- Documentación que pruebe que existen los compromisos de permanencia de la agrupación y del productor recogidos en el apartado 3 del artículo 71 del Real Decreto 202/2012.

ANEXO 6- CÁLCULO DE LA CARGA GANADERA

1- A efectos del artículo 12 de la presente Orden, para calcular la actividad ejercida en el periodo actual y compararla con la del periodo de referencia, se deberán tener en cuenta el total de animales presentes en la explotación, excluyendo los corderos.

El cálculo se efectuará con los siguientes coeficientes de conversión:

1º Vacunos de 24 meses: 1,0 UGM.

2º Vacunos entre 6 y 24 meses: 0,6 UGM

3º Vacunos hasta 6 meses: 0,2 UGM

4º Ovinos y Caprinos: 0,15 UGM

5º Vacas de leche: 1,0 UGM.

ANEXO 7

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES, LAS AYUDAS PARA LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS Y LAS AYUDAS PARA LA MEJORA AGROAMBIENTAL EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los interesados que soliciten el pago correspondiente a la anualidad 2012 de las ayudas agroambientales, las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, deberán presentar la siguiente documentación:

a) en el caso de la línea de ayuda para la producción integrada, certificado emitido por la correspondiente entidad de control y certificación, sobre el cumplimiento de las normas técnicas de producción integrada que procedan y la comercialización de la producción bajo la marca "Producción Integrada".

b) en el caso de las líneas de ayuda para la extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, la integración medioambiental del cultivo del viñedo y la protección agroambiental en arrozales, croquis en el que se delimiten las zonas de alimentación de fauna, en caso de que éstas cambien respecto a la anualidad 2009.

c) en todas, aunque solo en los casos en que se produzcan cambios respecto de la anualidad 2011, el original o la fotocopia compulsada de la certificación bancaria en la que conste el código cuenta cliente (CCC) de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el pago, debiendo tal cuenta ser de la titularidad del solicitante.



ANEXO 8

MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LAS SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA DECLARADAS.

D. _____, con D.N.I. _____, como
PRESIDENTE de la Organización de Productores reconocida para frutos de cáscara, nº _____, con
C.I.F. _____, que fue aprobada por O.M. de fecha _____ (B.O.E. Nº _____ de
fecha _____), con domicilio oficial en _____.

CERTIFICA QUE:

D. _____, con D.N.I./N.I.F. _____, con domicilio
en _____
pertenece a la O.P. que presido con nº de socio _____.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

EL PRESIDENTE DE LA O.P.

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN. CONSEJERIA DE
AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.



ANEXO 9

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE ENTIDADES GESTORAS DE RETIRADA DE RESIDUOS VEGETALES OBTENIDOS DE LA PODA

D. _____, con D.N.I. _____, como
REPRESENTANTE LEGAL de la empresa _____ con
C.I.F. _____, gestora de material vegetal para su utilización como biomasa.

CERTIFICA QUE:

He retirado de la explotación de D. _____, con
D.N.I./N.I.F. _____, el siguiente residuo de poda de frutos de cáscara:

Peso: _____ Tm

Superficie de poda: _____ has.

Relación de recintos que componen la superficie de poda:

Este residuo de poda descrito ha sido convertido en biomasa por la/s empresa/s:

En _____ a _____ de _____ de 201_.

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN. CONSEJERIA DE
AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.

ANEXO 10

PROGRAMAS DE CAPTURA “DEMETER WEB”.

Este programa informático, es un sistema de asistencia para la preparación de solicitudes de ayuda económica, financiadas total o parcialmente por el FEAGA y/o el FEADER, aplicable para las solicitudes de ayudas únicas a la agricultura y a la ganadería.

DECLARACIÓN DE RECINTOS SIGPAC.

La superficie de la parcela agrícola puede estar formada por la superficie total o parcial de un recinto o de varios recintos SIGPAC, que debe de tener los usos acordes con los tipos de cultivos declarados. Cuando un recinto SIGPAC no se declare en su totalidad por un solicitante, es obligatorio el presentar con la solicitud un croquis de la ortofoto de dicho recinto en la que se marcará el perímetro de la superficie del recinto declarada.

COMO PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE AYUDA ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.

Las solicitudes de ayuda que se efectúen mediante este sistema, una vez finalizadas deben ser atentamente leídas por el solicitante de las mismas, comprobando que todos los datos de la solicitud son correctos.

A continuación, sí el beneficiario dispone de firma electrónica deberá presentar el fichero generado de la solicitud, en la Plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de no disponer de dicha firma electrónica podrá autorizar a la Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud en base al Decreto 294/2007 de 21 de septiembre de 2.007, por el que se crea el Registro de Apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua, con la firma electrónica de dicha Entidad.

Sí no se encuentra en alguno de los casos descritos en el párrafo anterior la Entidad Colaboradora tiene la posibilidad de presentar telemáticamente la solicitud si el agricultor firma una autorización como la del modelo del **ANEXO 12** y la envía al nº de fax 968 366696, que será válida solo para esa actuación y esa campaña..

En último caso, sí no se encuentra en alguno de los casos descritos en el párrafo anterior ni tiene posibilidad de estarlo, podría imprimir la solicitud y firmarla en la primera hoja.

PROGRAMA DÉMETER

Este programa se utilizará única y exclusivamente para la elaboración y presentación de las solicitudes de cesiones de derechos de pago único y la solicitud de transferencia de derechos de vaca nodriza.

Para el envío de estas solicitudes se actuará de la siguiente manera:

1. Emitir mediante la aplicación informática, un documento "LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER" para cada solicitud que se desee presentar.
2. Presentar el "LOTE DE DOCUMENTOS DÉMETER" junto con su solicitud en cualquier Ventanilla Única, o directamente al Registro de Entrada de la Consejería de Agricultura y Agua.
3. Estas oficinas de registro, registraran únicamente el documento **"LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER"**, que servirá a todas los efectos de prueba de la fecha de entrada de la solicitud en el mismo amparado, en la Consejería de Agricultura y Agua.

OFICINAS COMARCALES

El personal de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua podrá ayudar en la elaboración y presentar telemáticamente las solicitudes de los agricultores. La persona que solicite la elaboración y presentación de esta ayuda revisará y suscribirá la misma autorizando en la copia en papel de la Solicitud al funcionario de la Oficina Comarcal para su presentación telemática conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El interesado podrá autorizar a un tercero, familiar de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, debiendo cumplimentar la autorización recogida en el **ANEXO 13** para que la Solicitud Única pueda ser presentada por personal de la Consejería de Agricultura y Agua.

En base al artículo 27 punto 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las Oficinas Comarcales Agrarias, no elaboraran solicitudes a personas o entidades que sean Entidades Colaboradoras o tengan código Démeter.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

Cada vez que se decida remitir una solicitud de ayuda a la Consejería de Agricultura y Agua, se debe de actuar de la siguiente manera:

1. Una vez terminada la solicitud y obtenido por tanto un **código de solicitud**, pinchamos en el botón "Presentar" conectándonos a la plataforma de administración electrónica. Debemos leer detenidamente los compromisos y advertencias que nos aparecen y validando al pasar de pantalla en pantalla podremos finalmente registrar la solicitud, siendo conveniente obtener una copia en papel de dicho registro.

Aquellos productores que soliciten el pago de la anualidad 2012 de las ayudas para la forestación de tierras agrarias deberán tener en cuenta a la hora de cumplimentar su solicitud que los checks a marcar dentro de la pestaña «Forestación» son los que se indican en el cuadro siguiente:

AÑO CONVOCATORIA	Check
1993	
1994	
1995	0303 Forestación de tierras agrícolas 1994-1999
1996	
1998	
2005	2200 Forestación de tierras agrícolas Real Decreto 6/2001 (2000-2006)

ANEXO 11**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD ÚNICA CONJUNTA 201_**

D/Dña _____

con NIF/CIF _____ **INFORMA**

Que ha presentado Solicitud Única Conjunta para la campaña 201_.

Que adjunto la documentación que se refleja a continuación para el expediente global o para una línea concreta que marco con una X

1.- _____

2.- _____

3.- _____

Pago Único y ayudas acopladas por superficie	
Programa de apoyo al sector de los frutos de cáscara -art. 68	
Primas acopladas al bovino (vaca nodriza, pagos adicionales –art. 68)	
Ayuda específica a la vulnerabilidad del sector ovino	
Ayuda específica al ovino y caprino de calidad	
Ayuda específica por vulnerabilidad sector caprino	
Conservación de suelos agrícolas (Lucha contra la erosión)	
Producción Integrada	
Agricultura Ecológica	
Extensificación de la Producción de cultivos herbáceos de secano	
Integración Medioambiental del cultivo del viñedo	
Protección Agroambiental en arrozales	
Conservación de Variedades Vegetales en peligro de extinción	
Viñedo en Agricultura Ecológica	
Viñedo en Producción Integrada	
Forestación de tierras agrícolas 1994-1999	
Forestación de tierras agrícolas 2000-2006	
Mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos	
Ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento	
Otras líneas de ayuda (indicar cuál)	

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL _____
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.



ANEXO 12

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE AYUDA SIN APODERAMIENTO.

D/Dña _____

NIF _____ con domicilio fiscal en (municipio) _____

(vía pública) _____

La Entidad (razón social) _____

NIF _____ con domicilio fiscal en (municipio) _____

(vía pública) _____

Y en su nombre D/Dña _____

Como representante con NIF _____ y domicilio fiscal en (municipio)

_____ vía pública _____

AUTORIZO A

D/Dña _____

_____ NIF _____ DE LA ENTIDAD COLABORADORA

CON CÓDIGO DE ENTIDAD _____

PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE MI SOLICITUD UNICA 201_ CON
CÓDIGO DE SOLICITUD

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN. CONSEJERIA DE
AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.

ANEXO 13**Autorización para la presentación telemática de la Solicitud Única 20__ por terceras personas.**

D./DOÑA _____
con NIF: _____, DOMICILIO: _____
_____ y TELEFONO: _____

AUTORIZO A:

D./DOÑA: _____ con NIF _____
como familiar de consaguinidad/afinidad de primer/segundo grado en calidad de
(*) _____ para tramitar mi solicitud única campaña 201_/201_ y para
que solicite la presentación telemática de la misma al personal de la Consejería
de Agricultura y Agua.

Murcia, a de 201_

FIRMA DEL INTERESADO

(*)

Grados	Titular/Cónyuge			
1º	Padre/Madre	Suegro/Suegra	Hijo/Hija	Yerno/Nuera
2º	Abuelo/Abuela	Hermano/Hermana	Cuñado/Cuñada	Nieto/Nieta

Declaro que he leído y comprobado los datos e información declarados y que son correctos.

Firma de la persona autorizada,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.